

**PARN-019**

**ESTADO No. 019  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 01 de Febrero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	00842-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	6	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0319</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00842-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>SE REITERA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de labores de explotación minera correspondiente al título minero No. 00842-15, localizada en las siguientes coordenadas <i>E 1112641,4; N 1.108.878, ALT 2093, E 1112659; N 1108901, ALT 2811; N 1108866, E 1112313, ALT 2876</i> localizado en la vereda de Toledo del municipio de PESCA y TOCA hasta tanto se pronuncie la autoridad ambiental con respecto a la zonificación del área de reserva especial páramo reserva especial Bijagual y Mamapacha.</p> <p><i>El titular minero no puede adelantar labores de explotación minera dentro del área del título 00842-15, hasta que la Autoridad Ambiental se pronuncie con respecto a la zonificación del área de Reserva Especial Páramo Reserva Especial Bijagual y Mamapacha.</i></p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Ordenar</b> al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 663 del 14 de diciembre de 2023.</b></li> <li>3. Informar al titular minero que se evidenciaron tres frentes de extracción de mineral de recebo inactivos ajenos al titular minero, en donde se recomendó acoger la figura de amparo administrativo</li> <li>4. <b>Informar</b> a la Corporación autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 663 de 14 de diciembre de 2023 se evidenció de Reserva Especial Páramo Reserva Especial Bijagual y Mamapacha, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	EB6-111	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	6	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0320</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EB6-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar la protección con malla a la turra del malacate en las BM Chicamocha 4, BM Chicamocha 3, BM Chicamocha 2.</li> </ul> </li> </ol>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuar pasillo y barandas en los puntos de descargue del coche a la tolva en las BM Chicamocha 2 y BM Chicamocha 4.</li> <li>• Complementar el número de nichos y adecuar los existentes con forro y señalizar para los inclinados BM Chicamocha 2, BM Chicamocha 3 y BM Chicamocha 4.</li>   <li>• Intermediar puertas en la abscisa 0 a 20 BM Chicamocha 4, hacer mantenimiento al sostenimiento abscisa 80 a 100.</li> <li>• Implementar el freno autónomo en todas las vagonetas y señalizarlas</li> <li>• Mantenimiento al sostenimiento en la sobreguia 1 sur abscisa 40, para comunicar con tambor de ventilación BM Chicamocha 4.</li> <li>• Aislar y señalizar los frentes inactivos y labores antiguas abandonadas.</li> <li>• Dar sección e instalar sostenimiento a la cruzada en roca entre Mto 5 y Mto 7.</li> <li>• Hacer mantenimiento al sostenimiento en la Guía 7 sur Mto 7 y hacer canasta en la abscisa 150.</li> <li>• Hacer canasta y señalizar en la Guía 6 sur abscisa 250 (inactiva).</li> <li>• Adecuar tambor de comunicación entre Mina Chicamocha 2 con Mina Chicamocha 3, adecuar escaleras y aislarse paso guía 2 norte.</li> <li>• Hacer mantenimiento al sostenimiento guía 1 manto 7 (5 puertas urgente).</li> <li>• Hacer mantenimiento al sostenimiento inclinado Mina Chicamocha 1 abscisa 170 (20 metros urgente) hasta abscisa 220, arreglar y complementar escaleras.</li> <li>• Intermediar puertas abscisa 300 Mina 2 (5 puertas).</li> <li>• Suspende cables eléctricos convencionales y breker para arrancar los equipos eléctricos al interior de la mina.</li> <li>• Complementar la señalización bajo tierra y adecuar la nomenclatura de la mina.</li> <li>• Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina sin el porte del Autorrescatador.</li> <li>• Elaborar e implementar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y programa de mantenimiento e inspección al sostenimiento con sus registros.</li> <li>• Elaborar e implementar el plan de transporte en la mina, plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</li> <li>• Implementar el uso de equipo para trabajo en alturas BM Chicamocha 2 y BM Chicamocha 4 (malacatero).</li> <li>• Conformar brigadas de emergencia y realizar simulacro de evacuación de las labores mineras</li> <li>• Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones de máquinas y equipos que generen niveles de depresión sonora.</li> <li>• Requerir a la titular para que se haga el ajuste de Programa de Trabajos y Obras, donde se ajuste las coordenadas de las bocaminas de acuerdo a las labores que se desarrollan dentro del área otorgada al contrato de concesión No. EB6-111.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. <b>Ordenar</b> a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</li> <li>9. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 736 del 21 de diciembre de 2023.</b></li> <li>10. Informar que mediante Auto Auto PARN-0664 de fecha 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 039 del día 20 de abril de 2022, Auto PARN No. 1113 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>11. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>12. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>13. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	1076-15	JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE Y GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO	6	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0321</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1076-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</li> </ol>

- Continuar con la conformación de las terrazas en el frente de explotación, con el fin de dar seguridad y estabilidad a la zona intervenida, teniendo en cuenta las dimensiones en cuanto a altura, ancho y ángulo, aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras.
- Continuar la adecuación y construcción de las obras hidráulicas (zanjas de coronación, cunetas perimetrales, sedimentadores) en toda el área de la cantera, con el fin de controlar las aguas de escorrentía y evitar erosiones en taludes; y realizar mantenimiento constante a las mismas, basado en un Plan de mantenimiento al sistema de drenaje el cual se debe elaborar e implementar.
- Presentar ante la Autoridad Minera un informe técnico que incluya el debido pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental CORPOBOYACÁ, con respecto a la superposición parcial que presenta el Título Minero con la ZONIFICACIÓN DE RESTRICCIÓN MINERA - Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ. Actividades Prohibidas en el Área de Recarga: Proceso Minero - Industriales que generen lixiviados. Radicado CORBOYACÁ 140-9813 fecha 31/05/2023 (En lo que respecta al área de recarga del Acuífero de Tunja, está prohibido procesos minero industriales que generen lixiviados y condicionada explotación de arena, arcilla y agregados. Solo se podrá efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental). Lo anterior para mayor claridad con respecto a si son permitidas las actividades de explotación realizadas en el título, las cuales se ubican sobre esta zona o si en su defecto existe algún condicionamiento.
- Presentar los soportes de pago de la seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgo 5) del mes de noviembre de 2023 del administrador y operador de maquinaria.
- Instalar señalización informativa y de riesgos en las terrazas del frente de explotación; señalar y demarcar por seguridad las zonas antiguas explotadas.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

14. **Ordenar** al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.

						<p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 651 de 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p>16. Informar que mediante Auto PARN No 0236 del 08 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 778 de 25 de enero de 2019 se evidenció área de importancia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>18. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	OH9-10091-001	JULIAN ALBERTO AVELLANEDA PEREZ y JESUS ALBERTO AVELLANEDA MERCHAN	7	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0322</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OH9-10091-001, se realizan las siguientes recomendaciones a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>SE ORDENA</b> la medida de suspensión de toda labor mineras dentro del área otorgada al subcontrato de formalización minera No. OH9-10091-001, hasta tanto se dé cumplimiento con el radicado ante la Agencia Nacional de Minería del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC y certificado de trámite de la licencia ambiental temporal expedido por la Autoridad ambiental competente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> al beneficiario del Subcontrato de Formalización, que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>2. <b>Correr traslado</b> al Alcalde Municipal de Paz de Rio, Boyacá el Informe de Visita Integral PARN No. 061 de 16 de</p>

					<p>enero de 2024, toda vez que se ordena LA SUSPENSION de toda labor mineras dentro del área otorgada al subcontrato de formalización minera No. OH9-10091-001, hasta tanto se dé cumplimiento con el radicado ante la Agencia Nacional de Minería del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC y certificado de trámite de la licencia ambiental temporal expedido por la Autoridad ambiental competente.</p> <p><b>3. Correr traslado</b> la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, el Informe de Visita Integral PARN No. 061 de 16 de enero de 2024, toda vez se ordena LA SUSPENSION de toda labor mineras dentro del área otorgada al subcontrato de formalización minera No. OH9-10091-001, hasta tanto se dé cumplimiento con el radicado ante la Agencia Nacional de Minería del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC y certificado de trámite de la licencia ambiental temporal expedido por la Autoridad ambiental competente</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 061 de 16 de enero de 2024.</b></p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUÍA S.A.S.	5	31/01/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KD1-080612, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementar la señalización informativa restrictiva y preventiva.</li> <li>• Actualizar e implementar el plan de emergencias.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 799 del 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>Ordenar</b> a los titulares que deben dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	ICQ-08146	MARIA VICTORIA PINEDA TOCARRUNCHO ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN	5	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0324</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-08146, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>4. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicar plano de labores actuales y realizar y publicar plano de riesgos.</li> <li>- Adecuar frentes de Explotación a las dimensiones aprobadas en el programa de trabajos y obras, respecto a los taludes.</li> <li>- Realizar mantenimiento a las zanjas de coronación y perimetrales e incluirlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</li> <li>- Realizar manuales de operaciones seguras a cargador y montacargas.</li> <li>- Actualizar plan de emergencias e implementarlo.</li> <li>- Adecuar puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos y orgánicos.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>26. <b>Recordar</b> que responsabilidad de los titulares mineros cumplir con lo establecido con el decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>27. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 718 del 20 de diciembre del 2023.</b></p> <p>28. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>29. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>30. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	HI6-08001	JOSÉ MANUEL CELY RODRÍGUEZ	6	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0325</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI6-08001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022 junto con el plano de labores mineras a través de la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2023 junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de dichos periodos.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>31. Informar</b> al titular minero que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del Auto PARN No. 1764 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 115 del día 09 de diciembre de 2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual tendrá que constituirse con las siguientes características: su objeto se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. HI6-08001, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERA – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y JOSE MANUEL CELY RODRÍGUEZ, durante la etapa de Explotación de un yacimiento CARBÓN MINERAL, ubicado en jurisdicción del Municipio de TASCO Departamento de BOYACA. Deberá allegarse por un valor asegurado correspondiente a VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$26.097.079.206), Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p><b>32. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>33. Informar</b> que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>34. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 001 del 02 de enero de 2024.</b></p> <p><b>35. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0079 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021 y Auto PARN No. 1764 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>No. 115 del 09 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad; e igualmente mediante Auto PARN No. 2244 del 09 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 095 del 10 de diciembre de 2021 y Auto PARN No. 1764 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del 09 de diciembre de 2022 le hicieron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>36. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>37. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>38. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	4	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0326</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGA-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>39. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> </ul> <p>40. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 070 del 19 de enero de 2024.</b></p> <p>41. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>42. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO	6	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0327</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGC-132 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>5. Requerir</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera informe del porqué no se están realizando labores en el área del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>6. REALIZAR</b> cierre y abandono de la bocamina ubicada fuera del área del título minero y abstenerse de realizar actividades mineras fuera del polígono otorgado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>43. <b>Ordenar</b> a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>44. Remitir</b> copia del presente acto administrativo, así como <b>del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 724 del 20 de diciembre de 2023</b>, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Alcaldía Municipal de Tunja</b>, para que ejecute y/o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad de la mina, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos.</li> <li>• <b>CORPOBOYACA</b> a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero, el cual no se encuentra realizado labores de explotación a pesar de contar con los permisos requeridos.</li> </ul> <p>45. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 724 del 20 de diciembre de 2023</b>.</p>

						<p>46. Informar al titular que una vez se retomen labores de explotación deberá presentar ante la autoridad minera notificación de inicio de actividades detallando personal con afiliación social actividades e implementación del sistema de gestión para la actividad. Inmediato al iniciar labores.</p> <p>47. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>48. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>49. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	GF2-111	GUILLERMO ALARCÓN MORALES	5	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0328</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GF2-111</b>, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementar la señalización preventiva informativa y restrictiva.</li> <li>• Actualizar el plano de labores mineras.</li> <li>• Capacitar al personal en: temas de minería seguridad e higiene minera y de prevención; uso de elementos de protección personal.</li> <li>• Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguros.</li> <li>• Implementar formato de control de ingreso y salida de personal.</li> <li>• Publicar el reglamento interno de trabajo.</li> <li>• Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial.</li> <li>• Realizar el plano de riesgos.</li> <li>• Realizar e implementar el plan de emergencias.</li> <li>• Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los</p>

						<p>correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto."</li> <li><b>Informar</b> al titular minero que debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.</li> <li><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 025 del 09 de enero de 2024.</b></li> <li><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	FLT-14H	ANASTASIO OCHOA RUIZ	6	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0329</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FLT-14H</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes y durante los turnos de trabajo.</li> <li>Continuar con la ejecución de las labores mineras dando cumplimiento a lo estipulado en los Decretos 944 de 2022 y 1886 de 2015.</li> <li>Bocamina Tacho 1. Mantener la ventilación forzada en todo momento ya que la bocamina no se ha comunicado con BM Tacho 2 y no cuenta con la salida independiente como lo estipula el Decreto 944 de 2022 y Decreto 1886 de 2015.</li> </ul> </li> </ol>

- Bocamina Tacho 1. Colocar las guardas de seguridad en las partes móviles del malacate y mantener la guaya en estado óptimo de mantenimiento, así como sus accesorios.
- Bocamina Tacho 1. Levantar cable convencional teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 169, 170 y título VII del Decreto 1886 de 2015.
- Bocamina Tacho 2. Colocar guardas en el ventilador ubicado abscisa 40m y empalmar los cables tal como lo estipula los artículos 170 y 169 y el título VII del Decreto 1886 de 2015.
- Bocamina Tacho 2. Continuar con el mantenimiento del inclinado implementando el riel, dando altura y sección, teniendo en cuenta las medidas de prevención establecidas en los artículos 88 y 89 del Decreto 1886 de 2015 y artículo 77 Decreto 1886 de 2015.
- Bocamina Tacho 2. Priorizar la comunicación con BM Tacho 1 para dar cumplimiento al artículo 42 del Decreto 1886 de 2015.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.

1. **REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de toda labor minera en la Bocamina Cerezo 2 ubicada en las coordenadas N: 1.130.629 E: 1.102.664 impuesta mediante Auto PARN N° 1638 de 17 de octubre de 2019, toda vez que no se encuentra aprobada en el PTO vigente.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
2. **Informar** al titular minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo de la mina.
3. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>4. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 027 del 09 de enero de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcaldía Municipal de Paipa, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina.</li> <li>• Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero.</li> </ul> <p>5. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 027 del 09 de enero de 2024.</b></p> <p>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	FCC-831	COMPAÑIA NACIONAL MINERA LTDA MINER ISA LTDA	7	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0330</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FCC-831</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que no se evidencia su presentación, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>3. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual</li> </ol>

se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la sociedad titular que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0395 del 06 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 035 del 07 de marzo de 2023, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:

**OBJETO:** “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FCC-831 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería ‘ANM’ y la Compañía Nacional Minera ‘MINER ISA LTDA’, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción de los municipios de Pauna y Florián departamentos de Boyacá y Santander”

**ETAPA CONTRACTUAL:** Explotación

**MINERAL:** Esmeraldas

**VALOR A ASEGURAR:** \$ 2.500.000 M/Cte.

**CONCEPTO:** La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

**2. Informar** a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 2379 del 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 071 del 30 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 0810 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, Auto PARN No. 0143 del 25 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 007 del 26 de enero de 2021, Auto PARN No. 0214 del 18 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 011 del 21 de febrero de 2022 y Auto PARN No. 0395 del 06 de marzo de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 035 del 07 de marzo de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**3. Informar** a la sociedad titular que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**4. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los

						<p>ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>5. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>6. Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 030 del 17 de enero de 2024.</b></p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.	7	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0331</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>EGG-121</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. SE REITERA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENDER</b>, toda labor minera hasta tanto el titular minero cuente con Programa de Trabajos y Obras- PTO y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes, medida</p>

					<p>impuesta mediante Auto PARN No. 1416 de 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>A la fecha de la visita de fiscalización se reitera y ordena la suspensión de todas las labores mineras adelantadas en el título EGG-121, específicamente en las bocaminas levantadas en la visita de fiscalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. BM cocorota 1 E: 1,160,346; N: 1,174,066; Z: 1968 Túnel de ventilación.</li> <li>2. BM cocorota 1 E: 1,160,361; N: 1,174,084; Z: 1957 Inactiva</li> <li>3. BM cocorota 2 E: 1,160,364; N: 1,174,006; Z: 1975 derrumbada</li> <li>4. BM Gonzalo E: 1,160,764; N: 1,174,593; Z: 1979 derrumbada.</li> <li>5. BM los tolimas E: 1,160,639; N: 1,174,630; Z: 1943 inactiva.</li> <li>6. BM los tolimas 2 E: 1,160,520; N: 1,174,569; Z: 1919 activa.</li> <li>7. BM Trinidad 1 E:1,160,595; N: 1,174,719; Z: 1965 con actividad reciente.</li> <li>8. BM Trinidad 2 E: 1,160,608; N: 1,175,167; Z: 1951 inactiva.</li> <li>9. BM Pedregal E: 1,160,801; N: 1,175,307; Z: 1924 inactiva.</li> <li>10. BM Trinidad 3 E: 1,160,000 730; N: 1,174,806; Z: 2045 abandonada.</li> <li>11. BM pan de azúcar 1 E: 1,161,204; N: 1,174,772; Z: 2188 abandonada.</li> <li>12. BM pan de azúcar 3 E: 1,161,239; N: 1,174,846; Z: 2206 activa.</li> <li>13. BM pan de azúcar 2 E: 1,161,056; N: 1,174,6777; Z 2157 derrumbada.</li> </ol> <p><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el desarrollo de labores mineras sin contar con Programa de Trabajo y Obras – PTO y licencia ambiental otorgado por las autoridades competentes. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. <b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>9. Ordenar a la sociedad titular que una vez reinicie labores mineras debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>10. <b>Informar</b> a la sociedad titular que debe implementar los Sistemas de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.</p> <p>11. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 026 del 09 de enero de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcaldía Municipal de Jericó y La Uvita, Boyacá para que ejecuten y/o verifiquen la suspensión de las minas.</li> <li>• Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero.</li> </ul> <p>12. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 026 del 09 de enero de 2024.</b></p> <p>13. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Y ALIRIO LARA JOYA	7	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0332</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DIK-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>○ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2021, IV trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>50. <b>Informar</b> a los titulares mineros que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 1436 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del día 23 de julio de 2020, deberán radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características: su objeto se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DIK-161 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores OLGA ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN Y ALIRIO LARA JOYA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado correspondiente a DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000), Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>51. Remitir mediante memorando al grupo financiero de la Agencia Nacional de Minería, el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1436 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 030 del 23/07/2020, para causar en el sistema de cartera y recaudo de la ANM los valores correspondientes a SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 683.820.00), por concepto de pago de visita de fiscalización, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago requeridos mediante Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013.</p> <p>52. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>53. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 003 del 03 de enero de 2024</b>.</p> <p>54. <b>Informar</b> a los titulares que no pueden realizar las actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>55. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1436 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del día 23 de julio de 2020; Auto PARN No. 2716 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del día 16 de octubre de 2020; Auto PARN No. 2524 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 107 del día 30 de diciembre de 2021; Auto PARN No. 1813 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del día 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>56. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>57. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>58. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ÁLVARO BAUTISTA POVEDA, LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS	6	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0333</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CGU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p><b>8. Informar a los titulares mineros que a través del Auto PARN No. 0548 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 de fecha 31 de marzo de 2022 se efectuaron unos requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</b></p> <p><b>9.</b> Al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera descritas en el decreto 1886 de 2015 y sus modificaciones del decreto 944 de 2022, al igual que se debe diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 567 del 30 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</b></p> <p><b>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>

<p><b>AUTO</b></p>	<p>DE3-11E</p>	<p>DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>	<p>5</p>	<p>31/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0334</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11E, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>7. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en el título minero.</li> <li>- Al momento de realizar explotación acatar lo dispuesto en el programa de trabajos y obras.</li> <li>- PTO y en la respectiva licencia ambiental.</li> <li>- Continuar con la implementación de Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> </ul> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>59. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>60. <b>Ordenar</b> al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>61. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 430 de 09 de noviembre de 2023.</b></p> <p>62. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>63. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>64. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--------------------	----------------	---------------------------------	----------	-------------------	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p>DE3-11J</p>	<p>DEPARTAMENTO DEL CASANARE</p>	<p>5</p>	<p>31/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0335</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11J, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>8. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en el título minero. Plazo otorgado: 30 días.</li> <li>- Continuar con la implementación de Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: De cumplimiento en todo momento.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>65. Informar al titular que es de su responsabilidad, el cumplimiento del Decreto No. 539 del 8 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>66. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 725 del 20 de diciembre de 2023.</b></p> <p>67. Informar al titular minero que al momento de realizar explotación debe acatar lo dispuesto en el programa de trabajos y obras - PTO y en la respectiva licencia ambiental.</p> <p>68. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>69. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>70. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--------------------	----------------	----------------------------------	----------	-------------------	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p>18161</p>	<p>LADRILLERA BELLAVISTA LTDA</p>	<p>6</p>	<p>31/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0336</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital y acogido el Informe de visita de Fiscalización Integral de la Licencia de Explotación No.18161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>9. REITERAR Y MANTENER</b> la orden de suspensión del frente con coordenadas N= 1109227,91; E=1082227,915; Z= 2797 impuesta mediante el Auto PARN No 3215 del 23/11/2020 y notificado mediante estado jurídico No 022 del 31/05/2019.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>71. Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en labores a cielo abierto, decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en trabajo, decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.</p> <p>72. <b>Ordenar</b> al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>73. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 853 de 29 de noviembre de 2023.</b></p> <p>74. <b>Informar</b> que mediante los Autos PARN No. 028 de fecha 29 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 022 de fecha 31 de mayo de 2019, y auto PARN – 3215 de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado en el estado No. 066 del 25 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>75. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>76. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>77. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--------------------	--------------	-----------------------------------	----------	-------------------	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p>14585</p>	<p>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>7</p>	<p>31/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0337</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>14585</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de distribución de regalías donde se especifique de forma clara el título minero, producción objeto de pago, valor pagado por cada título y sumatoria total del trimestre el cual deberá coincidir con el pago global presentado y deberá presentar el consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta para los formularios presentados para las trimestres IV de 2021, II y IV de 2022, I, II, III de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifiquen la licencia ambiental otorgada, en cuanto al cambio de modalidad del título minero y eliminar al beneficiario CERAMICA ITALIA S.A. por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I y III trimestre de 2022 con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>11. Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento minero ambiental allegada mediante evento No. 511102 y radicado No. 85528-0 del 28 de noviembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>12. Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>
--------------------	--------------	---------------------------------------	----------	-------------------	----------------------------------	--

					<p><b>13. Informar</b> a la sociedad titular que la información allegada mediante los radicados Nos. 20211001466842 del 05 de octubre del 2021 y 20221002088652 del 04 de abril del 2022 referente a la actualización de recursos y reservas de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos y se pronunciara en acto administrativo separado.</p> <p><b>14. Informar</b> a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20221002102432 del 10 de noviembre del 2022 como respuesta al Auto PARN No. 1201 de 05 de junio de 2022, su implementación será verificada en la siguiente visita técnica por el profesional asignado.</p> <p><b>15. Informar</b> a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado No. 20221002066662 del 16 de septiembre del 2022 en relación al plan de gestión social será objeto de evaluación y el resultado será notificado en acto administrativo posterior.</p> <p><b>16. Informar</b> a la sociedad titular minero que el radicado No. 20221001872412 del 24 de mayo del 2022 allegado como respuesta al Auto No. 0537 del 30 de marzo de 2022 donde manifiesta que las regalías del I trimestre del año 2021 fue radicada por cerámicas Italia S.A, pero al no tener soporte de pago realiza nuevamente el pago, solo se observa el oficio y no se evidencia formulario ni soporte de pago razón por la cual, dicha información no se evalúa y persiste el incumplimiento.</p> <p><b>17. Informar</b> a la sociedad titular que el radicado No. 20241002850302 del 17 de enero de 2024 mediante el cual allega formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2023, será evaluado en acto administrativo posterior.</p> <p><b>18. Informar</b> a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0934 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020 y Auto PARN No. 0537 de 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 de 31 de marzo de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>19. Informar</b> a la sociedad titular que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>20. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>21. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>22. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 029 del 16 de enero de 2024.</b></p> <p><b>23. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>24. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	01515-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA Y EDUARD JAICID SALAMANCA VIANCHA.	4	31/01/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01515-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>10. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementar la señalización informativa, preventiva, y restrictiva</li> <li>• Implementar manuales de operación segura de equipos</li> <li>• Actualizar plano de labores actuales</li> <li>• Actualizar plano de riesgos</li> <li>• Realizar mantenimiento a las cunetas de coronación y de drenaje</li> </ul>

					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>78. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo</li> <li>Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 abril del 2022.</li> </ul> <p>79. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 731 del 21 de diciembre de 2023.</b></p> <p>80. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>81. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>82. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01504-15	WILSON IVAN CORTEZ SAAVEDRA	5	31/01/2024	<p><b>AUTO PARN No. 0339</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01504-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar justificación técnica y/o ambiental, del porqué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero 01504-15, cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental.</li> </ul>

						<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>15. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto."</p> <p>16. <b>Informar</b> al titular que La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, Dirección Regional Chiquinquirá, mediante Resolución DRCH No. 05227000181 de fecha 03 de noviembre de 2022 "Por la cual se levanta parcialmente una medida preventiva y se toman otras determinaciones" resolvió:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"(...) ARTÍCULO 1: Levantar la medida preventiva impuesta en el literal b) del artículo 1º de la Resolución DRCH No. 05217000014 de 25 de enero de 2021, al señor WILSON IVÁN CORTÉS SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.307.107 de Chiquinquirá, según las motivaciones expuestas.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>ARTÍCULO 2: Mantener la medida preventiva impuesta en el literal a) del artículo 1º de la Resolución DRCH No. 05217000014 de 25 de enero de 2021, al señor WILSON IVÁN CORTÉS SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.307.107 de Chiquinquirá, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. (...)"</i></p> <p>17. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 694 del 18 de diciembre de 2023.</b></p> <p>19. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR, ERNESTO MARÍA QUINTERO HERRERA, FÉLIX MARÍA CUERVO COY, JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAS	5	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0340</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>01-027-96</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655</p>

					<p>de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al momento de reiniciar labores mineras el titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-027-96 debe presentar un plan de mantenimiento de las labores mineras que garanticen las condiciones de seguridad para los trabajadores.</li> <li>• Implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Implementar el plan de ventilación.</li> <li>• Implementar el plan de sostenimiento.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>83. <b>Informar</b> a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas dentro del título minero 01-027-96 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>84. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>85. <b>Ordenar</b> a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>86. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 024 del 09 de enero de 2024.</b></p> <p>87. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p>LF3-08011</p>	<p>CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA</p>	<p>6</p>	<p>31/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0341</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LF3-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV de 2020; II, III y IV del año 2021; II, III, IV 2022 y I, II de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la póliza minero ambiental N° 51-43-101002334 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 31 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, toda vez que fue presentado por el SGD mediante radicado No. 20239030835492 del 27 de julio de 2023, y el único medio habilitado para su evaluación es a través la plataforma de Anna Minería.</li> <li>• las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO y la modificación de la alinderación de las 200 hectáreas aprobadas para exploración adicional en la Resolución No. 0427 de 26 de diciembre de 2011.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III, IV Trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>88. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>89. Informar al titular minero que la actualización de información de categorización y estimación de recursos y reservas radicada mediante No. 20221002182192 del 07 de diciembre de 2022 se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos.</p> <p>90. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>
--------------------	------------------	--	----------	-------------------	--	---

					<p>superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>91. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>92. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1255 del 20 de diciembre de 2023</b>.</p> <p>93. Informar que mediante Auto PARN No. 1883 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>94. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Radicado No. 20239030855012 del 26 de septiembre de 2023, emitirá pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo posterior, respecto a la Solicitud de desistimiento del trámite radicado bajo el No. 20149030471352 del 25 de noviembre de 2014, por medio del cual presente solicitud de adición de mineral de liga íntima a la roca fosfórica, solicitando adición de arenas y gravas naturales y silíceas.</p> <p>95. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>96. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						97. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	KBB-16402X	MARÍA HELENA SOSA SOLANO	7	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0342</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KBB-16402X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> a la titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO</li> <li>• Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental, o un certificado del estado del trámite del mismo no mayor a 90 días.</li> <li>• El Formato Básico Minero – FBM Semestral 2016, 2017</li> <li>• El Formato Básico Minero - FBM Anual 2015, 2016, 2017, 2019, 2020, 2021,2022 con su respectivo plano anexo.</li> <li>• La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2018 y semestrales 2018 y 2019.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2019, III, IV trimestre del año 2022 y I, II, III, IV trimestre del año 2023.</li> <li>• Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2021, I, II, III, IV trimestre del año 2022, I, II, III, IV trimestre del año 2023, junto con el soporte de pago si es del caso.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$39.539.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de junio de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

## RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- 3. Informar** al titular que para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 29 de junio de 2018, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 1307 del 29 de diciembre de 2023, así:

**OBJETO:** *“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KBB-16402X, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora MARÍA HELENA SOSA SOLANO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá...”*

**ETAPA CONTRACTUAL:** *Explotación*

						<p><b><i>MINERAL: Arenas, Gravas Naturales y Silíceas</i></b>  <b><i>VALOR A ASEGURAR: \$350.000</i></b>  <b><i>CONCEPTO: La renovación de la póliza debe realizarse a través del sistema integrado de gestión minera Anna Minería, debidamente suscrita por el tomador, con el recibo de pago y las condiciones generales.</i></b></p> <p><b>4. Informar</b> que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1307 del 29 de diciembre del 2023.</b></p> <p><b>6. Informar</b> a al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	ICU-09011	MABOH S.A.S.	5	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0343</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al a sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías para gravas correspondientes a los trimestres IV de 2022 y I, II y III de 2023.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>98. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>99. <b>Informar al titular</b>, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2022, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p><b>OBJETO:</b> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICU-09011, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y LA EMPRESA MABOH SAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción”.</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación  <b>PRODUCCION PTO:</b> 245.000 m3  <b>PRECIO UPME:</b> 245.000 m3  <b>MINERAL:</b> Materiales de construcción  <b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$ 741.273.225 M/Cte.  <b>CONCEPTO:</b> De acuerdo con la cláusula decima segunda del contrato. Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el PTO aprobado para dicha etapa multiplicado por el precio en boca de mina del mineral fijado anualmente por el gobierno, en consecuencia, dicha garantía es de setecientos cuarenta y un millones doscientos setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos (\$741.273.225) Moneda corriente.”</p> <p>100. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>101. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>.</p> <p>102. <b>Informar</b> que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023., junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>103. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 010 del 11 de enero de 2024.</b></p> <p>104. <b>Informar</b> al titular minero que la respuesta allegada mediante radicado No. 20221001928022 del 30 de junio de 2022, que da contestación al requerimiento del Auto PARN No. 0890 de mayo 26 de 2022, en el que se evidencia el plan de señalización integral en el área del título y áreas de beneficio de materiales de construcción será corroborada en la próxima visita técnica de fiscalización a realizar en el área del título ICU-09011.</p> <p>105. <b>Informar</b> que mediante Auto VSCSM No. 000001 de febrero 01 del 2023, notificado por estado jurídico No. 016 del 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>106. Informar que el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023, será evaluado en el próximo concepto técnico, razón por la cual no se realizará pronunciamiento respecto del mismo en el presente proveído.</p> <p>107. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>108. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	ICT-14321	ANA PAULINA GONZALEZ DE GONZALEZ, JAZMIN DE JESUS ROJAS BALAGUERA Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA	6	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0344</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICT-14321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> a los titulares que deben Abstenerse y realizar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación, explotación dentro del área del contrato ICT-14321 hasta tanto se cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente debidamente ejecutoriada y en firme al igual con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras por parte de la autoridad minera.</li> <li>2. <b>Informar</b> a los titulares, que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</li> <li>3. <b>Informar</b> a los titulares que, una vez revisado el reporte gráfico en la Plataforma ANNA de la ANM, el contrato ICT-14321 se encuentra superpuesto Con Zona de Páramo: - GUANTIVA - LA RUSIA - RESOLUCION 1296 de junio 28 de 2017 Escala 25K - DIARIO OFICIAL 50301 del 21 de Julio de 2017 - INCORPORADO 11/09/2017</li> <li>4. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización No 170 de 03 de marzo de 2023</b></li> <li>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>

<p><b>AUTO</b></p>	<p>HHO-08081</p>	<p>EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA</p>	<p>4</p>	<p>31/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0345</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HHO-08181</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Recordar</b> que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al Contrato de Concesión No. JD9-11421 y debe dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p><b>Abstenerse</b> de realizar Labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto el título minero cuente con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental debidamente aprobados por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 041 del 12 de enero de 2024.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p><b>AUTO</b></p>	<p>HEH-081</p>	<p>RUTH MERY OTALORA (QEPD),</p>	<p>19</p>	<p>31/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0346</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el complemento del Programa de Trabajo y Obras- <b>PTO</b>, presentado para dar cumplimiento al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>HEH-081</b> de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1285 del 28 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares y a los subrogatarios de la cotitular RUTH MERY OTALORA (Q.E.P.D.) reconocidos por la Autoridad Minera mediante Resolución VCT-00205 del 13 de mayo de 2023 del Contrato de Concesión No. HEH-081, por UNICA VEZ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajo y Obras – PTO, presentado para dar cumplimiento al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARN</b></p>

					<p>No. 1285 del 28 de diciembre de 2023, en su numeral 3.3 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. <b>HEH-081</b>, no se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1998, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como paramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del contrato de Concesión No. <b>HEH-081</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	HAV-101	PRODICARBONES LTDA.	7	31/01/2024	<p><b>AUTO PARN No. 0347</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>HAV-101</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de toda actividad minera adelantada en las siguientes bocaminas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• BM Tena N=1149976, E=1143857, Z=2.370 m.s.n.m.</li> <li>• BM Fura N=1149454, E=1143014, Z=2.328 m.s.n.m.</li> <li>• BM Tena</li> </ul>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Informar</b> a la sociedad titular que para el levantamiento de las medidas de suspensión de los trabajos mineros debe contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</li><li>2. <b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li><li>3. <b>Informar</b> a la sociedad titular que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</li><li>4. Informar al titular minero que persisten incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN N. 0438 del 27 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 10 del 04 de marzo de 2019; y Auto PARN-01280 de fecha 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 073 del día 13 de julio de 2022, por lo que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>5. <b>Remitir</b> copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. <b>058 del 16 de enero de 2024</b>, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:<ul style="list-style-type: none"><li>• Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de las labores mineras.</li><li>• Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero.</li></ul></li><li>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 058 del 16 de enero de 2024</b>.</li><li>8. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></li><li>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p>FCO-151</p>	<p>LUIS JARVER CEDEÑO, – C.I. VALCOAL S.A.S.</p>	<p>7</p>	<p>31/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0348</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCO-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>11. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicar planos de labores actuales, plano de riesgos; e isométrico de ventilación, en lugar que haga las veces de campamento u oficina, y en bocaminas.</li> <li>• Realizar y adecuar nichos de seguridad (señalarlos), a lo largo del proyecto minero (Mina horizonte 2), según lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</li> <li>• Realizar cunetas internas para el desagüe de la mina e implementarlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje</li> <li>• Dar sección y altura al sostenimiento, inclinado principal y niveles, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015</li> <li>• Realizar e implementar (forrar y señalar), estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación</li> <li>• Señalar ruta de evacuación, implementar abscisado y tableros para el control de gases, señalar vagonetas parte frontal lateral y trasera.</li> <li>• Adquirir equipos en alturas y capacitar el personal en alturas</li> <li>• Capacitar el personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros, realizar capacitaciones en brigadas de emergencias y conformar brigadas</li> <li>• Implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento en las labores actuales de la mina, de acuerdo a lo dispuesto en estos documentos</li> <li>• Realizar mantenimiento a la planta de tratamiento de aguas y complementar la señalización.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>12. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN</b> impuesta por la corporación autónoma CORPORINOQUIA mediante Auto No. 200.6-22-3448 de fecha 30 de noviembre de 2022, hasta que se cumpla con la totalidad de medidas impuestas por esta entidad.</p>
--------------------	----------------	--	----------	-------------------	--	--

						<p>13. <b>SE ORDENA Y AUTORIZA</b> labores de mantenimiento como lo son mantenimiento al sostenimiento, reforce, forrado y dar sección y altura, ventilación y desagüe, solicitadas mediante radicado No. 20231002598962 de fecha 28 de agosto de 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>115. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se le recuerda al titular minero que es responsable de verificar las condiciones de seguridad presentes en la mina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.</li> </ul> <p>116. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 756 del 27 de diciembre de 2023.</b></p> <p>117. Informar que mediante Auto PARN No. 0823 de fecha 17 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 056 de fecha 18 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>118. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>119. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>120. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	BH2-141	JOSÉ ALIRIO ALFONSO PEÑA	5	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0349</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>BH2-141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, y I, II y III trimestre de 2023.</p>

3. **APROBAR** el Formato Básico Mineros semestral de 2014 evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1233 de 10 de diciembre de 2014.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

21. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
22. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la

						<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>23. <b>Informar</b> al titular minero que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>24. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 475067 y radicado No. 79257-0 del 02 de agosto de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>25. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el numeral 3.2 del <b>concepto técnico PARN No. 1233 de 10 de diciembre de 2014</b> y el <b>concepto técnico PARN No. 013 del 12 de enero de 2024</b>.</p> <p>26. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>28. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	BCO-101	MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ - JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	7	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0350</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico PARN 326 de 30 de marzo de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que presente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de las regalías del I trimestre de 2023, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta.</li> <li>• El pago de las regalías del II trimestre de 2023, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta.</li> <li>• El pago de las regalías del III trimestre de 2023, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023, acompañado de los soportes de pagos correspondientes del periodo declarado.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>8. Informar</b> a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

9. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
10. **Informar** a los titulares mineros que la presentación del formato básico minero de 2023, está próximo a causarse y la fecha límite de presentación es el día 14 de febrero de 2024.
11. **Remitir** al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros copia del presente acto administrativo, del concepto técnico PARN No. 1312 de 29 de diciembre de 2023 y del radicado No. 20211001596762 de 13 de diciembre de 2021, para que actúen conforme a las competencias que le asisten y emita pronunciamiento de fondo respecto trámite de prórroga del título minero.
12. **Remitir** al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros copia del presente acto administrativo, del concepto técnico PARN No. 1312 de 29 de diciembre de 2023, del Radicado No 20179030306372 de 12 de diciembre de 2017, el Auto PARN 1039 de 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de 17 de junio de 2022 y el Auto PARN No. 0340 de 27 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 031 de 28 de febrero de 2023, para que se proceda con la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BCO-101.
13. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101002226 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
14. **Informar** que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
15. **Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte BCO-101 que, si eventualmente se llegará a suscribir el Contrato de Concesión, regido por Ley 685 de 2001, se deberá presentar la actualización o modificación de la licencia ambiental.

						<p><b>16. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1312 de 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>17. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>18. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>19. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	BA3-072	MINERCOL LTDA-, y JOSE IGNACIO OBANDO PARRA	15	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0351</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar</b> el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>BA3-072</b>, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1278 del 27 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere <b>POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero del Contrato No. <b>BA3-072</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones, correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1278 del 27 de diciembre de 2023, en su numeral 3.1.2 para la estimación del recurso y 3.2.2, para la estimación de la reserva, citado en la parte considerativa del presente auto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular minero que, revisado Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) No BA3-072, presenta superposición con LICENCIAS AMBIENTALES, Proyecto Licenciado Línea, CARRETERA CHIQUINQUIRA PUENTE NACIONAL BARBOSA OBJECTID 2898, CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJECTID 6850290, 6850289, 6849876, 6850998, 6849871, 6851034, 6851057, 6851223, 6849880, 6767589, 6851221, 6851038, 6851044, 6851043, 6851025, 6851003, 6850551, 6849878, 6849877, 6851037, 6849883, 6850309, 6849865, 6849870, 6851007, 6850996, 6851048, 6851035, 6850622, 6850291, 6849868, 6851023,</p>

						<p>6851222, etc, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033 Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1521</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. <b>BA3-072</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	503954	ALCALDÍA MUNICIPAL TASCO BOYACÁ	4	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0352</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503954, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formato básico minero anual del año 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 y I, II, III, IV trimestre del 2023, para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que la Autorización Temporal No. 503954 perdió vigencia el 30 de diciembre de 2023, y dentro del expediente no reposa prórroga del mismo.</li> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 015 del 12 de enero de 2024</b>.</li> </ol>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	502010	Sociedad G-COAL S.A.S	5	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0353</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 502010 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>4. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración más los intereses moratorios allegado por el titular el día 04 de abril de 2023, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$397.076,00).</p> <p>5. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses moratorios allegados por el titular el día 15 de noviembre de 2023, por un valor de CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$403.925,00).</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101010535, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 06/01/2023 hasta 06/01/2024 con un valor amparado de \$9.693.267, presentado con radicado 63533 de fecha 13/ENE/2023, se encuentra próxima a vencer, por lo cual su renovación debe realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, con las siguientes características:</p> <p>Su objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No. 502010, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM y la empresa G-COAL S.A.S., durante la etapa de EXPLORACION de un yacimiento de ESMERALDAS Y OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, en el municipio de CHIVOR, en el departamento de BOYACA Deberá allegarse por un valor a asegurar correspondiente a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$136.278.900,00) la póliza debe presentarse debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado</p>

						<p>No.41619-1 y número de evento 500190 del 24 de octubre de 2023, fue evaluado con de número de tarea 13911814, por lo tanto, la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a los titulares que el Formato Básico minero (Anual) de 2022, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 84244-0 y número de evento 501649 del 30 de octubre de 2023, fue evaluado con de número de tarea 13963176, por lo tanto, la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular que el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20231002680772 del 13 de octubre de 2023, será objeto de evaluación por parte del grupo de estudios técnicos y será notificado en debida forma.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que una vez se evalué el programa de trabajos y obras PTO, se realizará pronunciamiento de fondo al trámite de renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración presentado mediante radicado N° 20231002691292 del 19 de octubre del 2023.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1305 del 29 de diciembre de 2023.</b></p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</b></p>
<b>AUTO</b>	22112	RAMÓN OCTAVIO OLMOS FLÓREZ	5	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0354</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22112, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>14. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

						<p>proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>MINA LA ISLA – OPERADOR GEOLLANO SAS.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Complementar la señalización informativa como preventiva y restrictiva.</li> <li>- Capacitar al personal en curso de alturas Actualizar y publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial</li> <li>- Al momento de retomar actividades o labores mineras continuar con la implementación del Sistema de Gestión, seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>- Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril de 2022</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> que una vez inicien labores mineras, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></li> <li><b>2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 745 del 26 de diciembre de 2023.</b></li> <li><b>3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</b></p>
<b>AUTO</b>	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COOPROCARBON	6	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0355</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>7239</b> y de conformidad a lo indicado en el <b>Acta de atención de emergencia minera N° ESSMN-048-2023-E del 15 de diciembre de 2023, e Informe de Emergencia N° ESSMN-2023-048-IE del 2 de enero de 2024</b>, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las</p>

siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LA COOPERATIVA TITULAR** del Contrato de Concesión 7239, de conformidad a los dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar, correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en Informe de Emergencia N° ESSMN-2023-048-IE del 2 de enero de 2024, y detalladas en el contenido del presente acto administrativo:
  - Realizar un procedimiento de trabajo seguro de mantenimiento y verificación de hermeticidad de los tabiques construidos, la ejecución de dicho procedimiento debe estar a cargo de personal técnico y/o profesional en minería y de seguridad y de salud en el trabajo que garantice la seguridad y ejecución.
  - Elaborar un plan de trabajo para la construcción, monitoreo e inspección de tabiques para la sofocación del incendio, este debe contar con cronograma de actividades y especificar los procedimientos de trabajo seguro de todas las actividades a realizar, dicho plan de trabajo debe ser implementado por personal idóneo (ingeniero de minas, técnico tecnólogo con experiencia), que garantice la seguridad y ejecución del mismo.
  - Realizar seguimiento y monitoreo de las condiciones de la infraestructura de las baterías de hornos el Pedregal ubicado en las coordenadas N: 5° 28'21" W:73°32'43" y Z:3090 y las labores mineras, además de la elaboración de un análisis de la incidencia que se pueda generar por transferencia de temperatura a las labores mineras, y que se empleen las medidas de control. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 206 Medidas cuando existan en superficie hornos de coquización. En aquellas minas subterráneas de carbón donde existan hornos de coquización en superficie, el titular de derecho minero, el explotador minero, y el empleador minero debe tomar todas las medidas necesarias para evitar incendios en los mantos, originados desde dichos hornos.
  - Actualizar e implementar Plan de Ventilación en aplicación del Artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación el Artículo 40 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el Artículo 8 del Decreto 944 del 2022.
  - Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencias y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los Artículos 31 y 234 del Decreto 1886 del 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 2. ORDENAR LA SUSPENSION** de toda la actividad de desarrollo, preparación, explotación e ingreso de la Unidad de Producción Minera denominada El Pedregal (Manto La Grande) Localizada en las coordenadas ( N: 5° 28' 23.3" W:73°32' 40" y Z:3079 m.s.n.m) ubicada en la vereda la Chorrera sector el pedregal del Municipio de Samacá – Departamento de Boyacá, la cual fue sellada herméticamente mediante la construcción de vendas y tabiques. Para la reapertura de las labores se deberá tener en cuenta lo establecido en el ARTICULO 207. Reapertura de trabajos. La reapertura de trabajos que hayan estado aislados, solo debe hacerse cuando se verifique que las condiciones detrás de los tabiques (diques), sean suficientemente seguras y estables.

PARÁGRAFO. Los tabiques o diques contra incendio, solamente podrán abrirse con permiso de la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros bajo la asistencia de un profesional de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero (ESSM) o del Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero (PASSM). Antes de la apertura del tabique, debe disponerse en su cercanía suficiente material para que se pueda cerrar nuevamente en caso que sea necesario.

- 3. RESTRINGIR** el acceso del personal a la unidad de Producción Minera Denominada El Cerezo ubicada en las coordenadas N: 5°28'18.5" W:72°32'57.4", Z:3176 m.s.n.m, hasta tanto las condiciones atmosféricas de la Mina se encuentren bajo los valores límites permisibles de los gases contaminantes.

Para Autorizar las labores de mantenimiento de la mina se requiere que la Cooperativa titular presente a la Autoridad Minera un plan de trabajo solicitando su autorización.

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar a la Cooperativa titular**, que fue emitido el Acta de atención de emergencia minera N° ESSMN-048-2023-E del 15 de diciembre de 2023, e Informe de Emergencia N° ESSMN-2023-048-IE del 2 de enero de 2024, con ocasión de la emergencia minera a causa de Incendio minero, ocurrida el día 11 de diciembre de 2023, en las Unidad de Producción minera denominada el Pedregal (Manto La Grande), ubicada en la vereda de Chorreras del Municipio de Samacá - Departamento de Boyacá, dentro del área de Contrato de Concesión 7239.
- 2. REMITIR** copia del presente acto administrativo, así como del Acta N° ESSMN-048-2023-E del 15 de diciembre de 2023, e Informe de Emergencia N° ESSMN-2023-048-IE del 2 de enero de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:
  - Alcaldía Municipal de Samacá (Boyacá).
  - Al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.
  - Comandante de la Estación de Policía Samacá (Boyacá).
  - Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA.

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	20123-FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ. YAMITH OJEDA SANCHEZ	8	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0356</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20123-FIF-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 de 2017 literal i), para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir el ingreso a la mina Juncalito al personal que no porte el Autorrescatador con su debida capacitación.</li> <li>• Prohibir el ingreso de personal a la mina Juncalito hasta tanto se cuente con Multidetector y se cuente con procedimiento de trabajo seguro para medir gases en la mina.</li> <li>• Implementar el doble freno al malacate y la protección a la turra.</li> <li>• Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li> <li>• Elaborar e implementar el plan de emergencias, plano de riesgos y señalización.</li> <li>• Elaborar e implementar el plan de sostenimiento.</li> <li>• Elaborar e implementar el plan de ventilación.</li> <li>• Afiliar al personal a seguridad social ARL nivel V.</li> <li>• Suspender los cables eléctricos convencionales y cuchillas en la mina.</li> <li>• Contar con una persona técnica capacitada para dirigir las labores mineras y hacer seguimiento al plan de ventilación, plan de sostenimiento, SG-SST y plan de emergencias.</li> <li>• Dotar al personal con Autorrescatador.</li> <li>• Contar con Multidetector para seis gases.</li> <li>• Introducir el procedimiento y registro para el control de producción en bocamina.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p><b>2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de desarrollo, preparación, explotación y acceso al personal a la mina Juncalito, hasta tanto se cuente con plan de ventilación y se implemente, toda vez que al</p>

					<p>momento de la visita de fiscalización se registró CO2 =1,17% , O2=18,7%, atmosfera minera que no cumple con los valores límites permisibles de acuerdo al Decreto 1886 de 2015 localizadas en las siguientes coordenadas:</p> <p>N=1171828, E=1165071, Z=2932 m.s.n.m. (BM Juncalito Activa),  BM1 N=1171832, E=1165079, Z=2930 m.s.n.m. (inactiva)  BM2 N=1171942, E=1165092, Z=2898 m.s.n.m (inactiva)</p> <p><b>3. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de toda actividad minera adelantada dentro del área del subcontrato de formalización minera No. <b>20123-FIF-113</b>; toda vez que, no presentó el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC ante la Agencia Nacional de Minería -ANM- ni inicio de trámite de la licencia ambiental temporal ante la autoridad ambiental competente, para dar cumplimiento con el Decreto 1949 de 28 de septiembre de 2017.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>21. <b>Informar</b> al titular minero y al subcontratista, que es su responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>22. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>23. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Subcontrato de Formalización Minera <b>PARN No. 060 del 16 de enero de 2024.</b></p> <p>24. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01425-15	AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS	6	31/01/2024	<p><b>AUTO PARN No. 0357</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01425-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

					<p>1. <b>APROBAR</b>, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y recibos correspondiente a los siguientes trimestres: I, II, y IV del año 2022, I, II, y III de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en su tiempo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, (Plataforma Anna Minería) la Póliza Minero ambiental allega mediante el radicado No. 20231002456792 del 31 de mayo de 2023.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b>, a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual 2022, radicado bajo el No. 65813-0 y evento No 406485 de fecha 30 del 10/02/2023, será evaluado través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2. <b>Informar</b> a la sociedad titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</li><li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1264 de 21 de diciembre de 2023.</b></li><li>6. <b>Informar</b> al titular minero que el radicado No. 20211001110262 del 04 de junio de 2021 cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0363 del 22 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 013 del 23 de diciembre de 2021, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 068 de 11 de febrero de 2021, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</li><li>7. <b>Informar</b> al titular minero que la Póliza minero ambiental No 39-34-1010003997, expedida por Seguros del Estado S.A, constituida por un valor de \$107.534.295, con vigencia hasta 19/05/2024, la cual fue radicada con el No 20231002456792 del 31/05/2023, deberá ser radicada a través de la plataforma de ANNA minería, para su respectiva evaluación.</li><li>8. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 2046 del 29 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 128 del 30 de diciembre 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>10. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>11. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p>01267-15</p>	<p>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</p>	<p>5</p>	<p>31/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0358</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01267-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>15. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, para que presente un informe técnico justificando las razones por las cuales el Contrato de Concesión No. 01267-15 se encuentra inactivo, toda vez que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada,</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>13. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>14. <b>Informar</b> al titular minero qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en el área del título 01267-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con los lineamientos del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</p> <p>15. <b>Informar</b> al titular sobre la responsabilidad directa que tiene de velar y controlar para que en el área de su título no se adelante ningún tipo de minería ilegal.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 714 de 20 de diciembre de 2023.</b></p> <p>17. <b>Informar</b> a la CORPORACIÓN AUTONOMA DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 714 de 20 de diciembre de 2023 se evidenció título con licencia ambiental, pero sin actividades, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>18. <b>Informar</b> al alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN N°714 de 20 de diciembre de 2023, se evidenció que el título cuenta con PTO vigente, sin embargo, no se encuentra con personal laborando, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo</p>
--------------------	-----------------	---	----------	-------------------	--	---

						<p>de su competencia.</p> <p>19. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>21. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00908-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	7	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0359</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00908-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar a cabo el método de explotación conforme a lo establecido en el programa de trabajos e inversiones, características geométricas de bancos, secuencia y avance de la explotación.</li> <li>• Elaborar cunetas en vías de acceso a frentes de explotación, mantenimiento de cunetas existentes, drenajes y pozos de sedimentación. Elaboración de un programa de mantenimiento de drenajes, cunetas y sedimentadores junto con su respectivo cronograma de actividades.</li> <li>• Implementar de señalización en áreas de frentes de explotación.</li> <li>• Actualizar del curso de trabajos en alturas para el personal que realiza labores relacionadas, ya que se encuentran vencidos desde el año 2021.</li> <li>• Establecer procedimientos para trabajos seguros en alturas, realizar registros de inspección de equipos utilizados para trabajos en altura.</li> <li>• Actualizar y complementar procedimientos de trabajos seguro (PTS) relacionadas al desarrollo de la operación.</li> <li>• Publicar planos, políticas y reglamentos en sitio estratégico en instalaciones del área del título conforme a lo establecido en el SGSST.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>22. <b>Informar</b> a los titulares mineros que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p>23. <b>Informar</b> a los titulares mineros que debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST de conformidad con la Resolución 0312 del 2019.</p> <p>24. <b>Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN No.1164 de 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 070 del 30 de junio de 2020, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>25. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>26. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 023 del 05 de enero de 2024.</b></p> <p>27. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>28. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	7	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0360</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00368-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar e implementar programa de mantenimiento al sistema de desagüe o drenaje de aguas de escorrentía, con el fin de evitar en épocas de lluvia el arrastre de sedimentos hacia la zona urbana ubicada en la parte inferior del título minero, y que puedan provocar inundaciones en las viviendas y vías del sector. Se debe mantener registro del mantenimiento, limpieza y/o construcción de pozos sedimentadores, cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar monitoreo del área del título minero y zona intervenida con la explotación, con el fin de informar sobre posibles deslizamientos que puedan afectar el área urbana ubicada en la parte inferior del título minero. Disponer de registros de monitoreo y/o inspecciones realizadas.</li> <li>• Instalar señalización con el fin de alertar de los riesgos o condiciones peligrosas, a la vez se debe prohibir el acceso de personas a zonas de la explotación suspendidas o abandonadas, restringiendo el acceso por medio de obras de protección y señales, de conformidad con el decreto 539 de 2022 (Artículos 132 y 133).</li> <li>• Señalizar y demarcar pozos sedimentadores cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN</b> de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad del título minero No. 00368-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en Auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>29. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 474 de 20 de noviembre de 2023.</b></p> <p>30. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 474 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida de suspensión de labores en la licencia de Explotación 00368- 15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>31. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Sogamoso, Oficina de Gestión del Riesgo, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 474 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida de suspensión de labores en la licencia de Explotación 00368- 15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>3. Informar</b> al Tribunal Administrativo de Boyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 474 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida cautelar de suspensión de labores en la licencia especial de Explotación 00368- 15, decretada en Auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Sección Primera del Consejo de Estado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>32. <b>Informar a</b> la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 474 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida cautelar de suspensión de labores en la licencia de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en Auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.</p> <p>33. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>34. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>35. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00353-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	7	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0361</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00353-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>4. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar e implementar programa de mantenimiento al sistema de desagüe o drenaje de aguas de escorrentía, con el fin de evitar en épocas de lluvia el arrastre de sedimentos hacia la zona urbana ubicada en la parte inferior del título minero, y que puedan provocar inundaciones en las viviendas y vías del sector. Se debe mantener registro del mantenimiento, limpieza y/o construcción de pozos sedimentadores, cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje.</li> <li>• Realizar monitoreo del área del título minero y zona intervenida con la explotación, con el fin de informar sobre posibles deslizamientos que puedan afectar el área urbana ubicada en la parte inferior del título minero. Disponer de registros de monitoreo y/o inspecciones realizadas.</li> <li>• Instalar señalización con el fin de alertar de los riesgos o condiciones peligrosas, a la vez se debe prohibir el acceso de personas a zonas de la explotación suspendidas o abandonadas, restringiendo el acceso por medio de obras de protección y señales, de conformidad con el decreto 539 de 2022 (Artículos 132 y 133).</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalizar y demarcar pozos sedimentadores cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>5. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN TOTAL</b> de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero No. 00353-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en Auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>36. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 473 de 20 de noviembre de 2023.</b></p> <p>37. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No 0498 del 09 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>38. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 473 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida de suspensión de labores en la licencia de Explotación 00353-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>39. <b>Informar</b> al Alcalde Municipal de Sogamoso- Oficina de Gestión del Riesgo, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 473 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida de suspensión de labores en la licencia de Explotación 00353-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>40. <b>Informar</b> al Tribunal Administrativo de Boyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 473 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida cautelar que la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal de Boyacá dentro de la Acción Popular con el radicado No. 150012333000- 2017-00270-00 siendo accionante el señor Alfonso Torres Medina, decretó como medida cautelar la suspensión de las actividades de explotación minera de arena del sector la Arenera, veredas Villita y Mal Paso del municipio de Sogamoso, medida que fue inscrita</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2018. Dicha medida cautelar de suspensión de actividades mineras fue acogida por la Agencia Nacional de Minería ANM mediante Auto PARN-1387 de fecha 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 038 del día 04 de septiembre de 2019.</p> <p>41. <b>Informar a</b> la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 473 de 20 de noviembre de 2023 se reiteró medida cautelar que la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal de Boyacá dentro de la Acción Popular con el radicado No. 150012333000- 2017-00270-00 siendo accionante el señor Alfonso Torres Medina, decretó como medida cautelar la suspensión de las actividades de explotación minera de arena del sector la Arenera, veredas Villita y Mal Paso del municipio de Sogamoso, medida que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2018. Dicha medida cautelar de suspensión de actividades mineras fue acogida por la Agencia Nacional de Minería ANM mediante Auto PARN-1387 de fecha 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 038 del día 04 de septiembre de 2019.</p> <p>42. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>43. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>44. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00045-15	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	8	31/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0362</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00045-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>2. <b>APROBAR</b>, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y demás concesibles correspondiente a los siguientes trimestres: III de 2021 y III de 2022 y II y III de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b>, a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para para mineral de gravas y demás concesibles correspondientes a los trimestres al III y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, junto</li> </ul>

					<p>con los respectivos soportes más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para para mineral de gravas y demás concesibles correspondientes a los trimestres: I de 2021, IV de 2022 y I de 2023, junto con los respectivos soportes más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago según corresponda.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>12. Informar</b>, a la sociedad titular que la que la Póliza de Cumplimiento No 980-46-994000000717 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia allegada mediante Número de evento: 497470 y Número de radicado: 83323-0 de fecha 17/OCT/2023, con vigencia desde el 03 de octubre de 2023 al 03 de octubre de 2024, por valor de 79.774.912,00, con su respectivo recibo de caja, será evaluada a través de la plataforma Anna Minería y su resultado será acogido en acto administrativo, el cual se notificará en debida forma por el mismo medio.</p> <p><b>13. Informar</b>, a la sociedad titular que la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, radicado bajo el radicado mediante número de evento 390645 y número de radicado 61174-0 del 18/NOV/2022, y Formato Básico Minero Anual 2022 número de evento 472002 y número de radicado 78789-0 de fecha 19 de julio de 2023, se evaluarán a través de la plataforma ANNA MINERÍA en su momento le será notificado en debida forma mediante acto administrativo posterior.</p> <p><b>14. Informar</b> a la sociedad titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>15. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> . Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>16. Informar</b> a la sociedad titular que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, el cual deberá ser allegado por medio del Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>17. Informar</b> a la sociedad titular que mediante radicado 20241002846302 de 16 de enero de 2024 el titular minero aportó Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto</p> <p><b>18. Informar</b> que mediante Auto No. PARN No. 0325 del 13 de febrero de 2019, notificado por Estado No.008-2019 del 19 de febrero de 2019 y Auto PARN No 1642 del 08 de noviembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 106 del 09 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y multa a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>19. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1276 de 27 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>20. Informar</b> a la sociedad titular, que el trámite de solicitud de prórroga radicado No. 20195500815762 de fecha 27 de mayo de 2019, se encuentra en evaluación por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, decisión que será notificada a través de acto administrativo correspondiente.</p> <p><b>21. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>22. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</b></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903-2531</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903-2532</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903- 2533</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-132, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11711755 del 29/OCT/2023</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903- 2534</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903- 2535</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903-2536</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-094C4	HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903-2537</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJM-094C4</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes a la Póliza Minero Ambiental No.980-46-99400000706 Anexo 0 , expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que el valor a asegurar corresponde a VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE</p>

					<p>(((\$22.500.000,00)).Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO CARBOPAZ LTDA	4	26/01/2024	<p><b>AUTO ANNA MINERIA No.903-2538</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>BE9-091</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.4008179 Anexo:0, expedida por la Compañía HDI SEGUROS SA, con vigencia desde el 14/04/2023 hasta el 14/04/2024, con un valor asegurado de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.360.681.234,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y allegan comprobantes pago. El presente radicado evaluado es en respuesta a lo requerido mediante AUTO No. AUT-903-1214 del 04 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico 141 del 14 de noviembre de 2023.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14154670</b> del <b>05/ENE/2024</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14154668</b> del <b>16/ENE/2024</b></p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903- 2539</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>BCN-122</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029577, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de octubre de 2023 hasta el 17 de octubre de 2024, con valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000), dado que cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14486943</b> del <b>03/ENE/2024</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14486941</b> del <b>15/ENE/2024</b></p> <p>.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01352-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S.	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903- 2540</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01352-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S.:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101004223 Anexo 0, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A, con vigencia desde el 14 de noviembre de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2024, con valor asegurado de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$187.999.571,00), toda vez que, en el objeto no menciona la etapa contractual "Etapa de explotación", de este modo el titular debe presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes, teniendo en cuenta que el Título Minero a la fecha de constitución de la Póliza Minero, se encuentra en la Etapa de Explotación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	26/01/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CG9-101</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes a la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101004214 anexo 0 , Expedida por Seguros del Estado S.A., el con una vigencia hasta el 28 de octubre de 2024, toda vez que fue constituida con un valor inferior de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito, por lo que debe ser ajustado el monto asegurado, teniendo en cuenta lo siguiente: la fecha de suscripción de la póliza (vigencia octubre 2023- octubre 2024), volumen de producción aprobada en PTO (33.500 ton de Carbón Térmico), valor de la tonelada descrita en la resolución de la UPME (Resolución No. 000822 del 28-12-2023) y el % descrito en el contrato suscrito (10%), por tanto el monto asegurado es de MIL VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.022.056.693.00) .Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente</p>

					<p>descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	26/01/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>FGG-141</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004211, Expedida por Seguros del Estado S. A., con una vigencia hasta el 28 de octubre de 2024, toda vez que fue constituida con un valor inferior de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito, de este modo debe ser constituida con un monto asegurado de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$973.242.045), utilizando el precio base para la liquidación de regalías dispuesto en la Resolución UPME No. 000822 del 28 de diciembre de 2023. Póliza que deberá ser allegada nuevamente firmada por el tomador titular y anexando consigo las condiciones generales y el recibo de pago certificando su validez. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903-2543</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>CH1-091</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.96-43-101007440 Anexo 0, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2024, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), dado que cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14215174</b> del <b>04/ENE/2024</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14215172</b> del <b>16/ENE/2024</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ol>
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903-2544</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01037-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>RICARDO PIRATOBA PIRATOBA</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la modificación de la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101004217 Anexo 0 , expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA , con vigencia desde el 06 de noviembre de 2023 hasta el 06 de noviembre de 2024, con un valor asegurado de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$5.529.601,08), toda vez que fue constituida con un valor inferior de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito, de este modo debe ser constituida con un monto asegurado de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE( \$8.308.113,87), haciendo referencia al valor o Precio UPME establecido para la vigencia (2023-2024). Resolución No.000324 de 27 de marzo de 2023 período de constitución de la misma, de igual manera la misma, debe presentarse Firmada y constituida por el titular y anexar el certificado de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903-2545</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>9459</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.3016564 Endoso No.1 expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2024, con valor asegurado de TRES MIL CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.109.228.600,00), dado que cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14126798</b> del <b>09/ENE/2024</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14126796</b> del <b>16/ENE/2024</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ol>
AUTO	01-025-96 ESTADO 019 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ESTEPA, MEDINA ABRAHAM ESTEPA	5	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903-</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b> No. <b>01-025-96</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ESTEPA, MEDINA ABRAHAM ESTEPA</b> :</p>

					<p><b>2546</b></p>	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice la modificación de la Póliza Minero Ambiental No.No.51-43-101002395 Anexo 0, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A , teniendo en cuenta que NO se encuentra firmada por el titular, en el Objeto de la misma no menciona la etapa contractual "Etapa de explotación", y el titular no allego comprobante de nómina mensual.</p> <p>Asi mismo, se requiere la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.51-40-101008483 Anexo 0, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A, con vigencia desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que el OBJETO de la póliza debe mencionar: “Garantizar la RCE con el objeto de protegerse y proteger a ECOCARBON hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA o por subcontratistas o los empleados en desarrollo de la ejecución en la etapa de explotación del contrato en virtud de Aporte 01-025-96 celebrado entre la EMPRESA COLOMBIANA DE CABON LTDA ECOCARBON hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores MARIA DEL CARMEN GONZALEZ y ABRAHAM MEDINA ESTEPA , para un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería localizado en jurisdicción del municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá”. Adicionalmente, se REQUIERE al titular para que ajuste la vigencia de la póliza, la cual debe estar vigente por el término del mismo y cuatro (4) años más. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--------------------	---

AUTO	EK5-101	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ, GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903- 2547</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EK5-101</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101001269 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27/SEP /2023 hasta el 27/SEP/2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14031685</b> del <b>20/NOV/2023</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14031683</b> del <b>30/NOV/2023</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	502748	AUGUSTO CELY HIGUERA	4	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903- 2548</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502748</b>, <b>se aprueba</b> el canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de exploración para el periodo comprendido entre el 03 de mayo de 2022 y el 02 de mayo de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>10167548</b> del <b>23/FEB/2023</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>10167546</b> del <b>03/NOV/2023</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

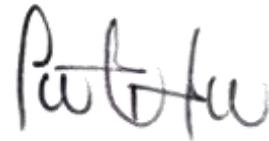
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	3	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903- 2549</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FDF-101</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2006.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9120203</b> del <b>14/ENE/2023</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	3	26/01/2024	<b>AUTO ANNA MINERIA No.903- 2550</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FDF-101</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2007.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9120736</b> del <b>14/ENE/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de Febrero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN**  
**REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**